

00 0 006 07

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 009225 del 6 de Octubre de 2015, el señor Edinson Silvera Sierra, en representación de la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, presenta la siguiente solicitud: *"Para el proyecto para un cultivo de tilapia roja (oreochromis sp.), en sistema de jaulas flotantes a desarrollar por la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S. Las instalaciones del cultivo se desarrollan en la finca del Rodeo a dos kilómetros del corregimiento de Campeche municipio de Baranoa, en total se maneja 6 jaulas con la siguiente clasificación: 2 jaulas de 5 metros de diámetro con 1 metro de profundidad, 2 jaulas de 7 metros de diámetro con 1 metro de profundidad, 2 jaulas de 12 metros de diámetro con 1 metro de profundidad para cada una de las fases del cultivo.*

Se anexa:

1. Informe descriptivo del proyecto a realizar.
2. Cámara de Comercio
3. Contrato de comodato lago el Rodeo
4. Formulario único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
5. Cédula de ciudadanía".

Que mediante Auto No. 00001400 de 2015 esta Corporación procedió a iniciar el trámite del permiso de concesión de agua y ocupación de cauce solicitado, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en las normas ambientales respectivas.

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 000470 del 21 de Enero de 2016, el señor Edinson Silvera Sierra, en representación de la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, solicitó un cambio de predio en relación al permiso de concesión de agua y ocupación de cauce concedido a través del Auto No. 00001400 de 2015, debido a que por la intensa sequía el lago ha quedado casi seco en toda su totalidad por lo que resulta imposible desarrollar este proyecto en dicho predio.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Corporación mediante el presente acto administrativo procederá a modificar dicho permiso de concesión de agua y ocupación de cauce de acuerdo a lo solicitado, teniendo en cuenta que la nueva solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, y anexando todos los papeles del nuevo predio *"Parcelación san gil – Parcela No. 15) – Corregimiento de Campeche"*, como establecen los documentos anexos a la solicitud N° 000470 del 21 de Enero de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de esta Corporación *"ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*.

00 0 006 07

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. SOLICITUD DE CONCESIÓN. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;

h) Término por el cual se solicita la concesión (...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE VISITA OCULAR. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente...”

00000607

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

En mérito de lo anterior y de las demás disposiciones legales mencionadas en el Auto No. 00001400 de 2015, y que el nuevo predio cumple con todos los requerimientos y normatividad ambientales vigentes, esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Auto N° 00001400de 2015, el cual quedará así:

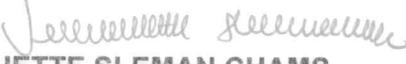
“ARTÍCULO PRIMERO: Admite solicitud de Ocupación de Cauce presentado por la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, para llevar a cabo actividades de crié, levante y engorde de tilapia y sistema de cultivo en jaulas flotantes en la Parcelación san gil – Parcela No. 15 del Corregimiento de Campeche municipio de Baranoa”.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno.

05 SET. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)



Directó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Vo.Bo.: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.